



RESOLUCIÓN NÚMERO 0022/2026 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 340024400020826

ANTECEDENTES

- I. El 13 de febrero de 2026, la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a información, y turnó a la Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial registrada con el número de folio 340024400020826:

"Solicito la copia íntegra del Estudio de Daño Ambiental que llevó a cabo la empresa Zinc Nacional como parte de las medidas correctivas impuestas por PROFEPA en 2025. Al haber sido presentados y validados por la PROFEPA, se convierte en un documento en posesión de una autoridad pública. La Ley Federal de Responsabilidad Ambiental establece el marco para la reparación y compensación de daños al ambiente en los Artículos 18 y 19. Artículo 44 establece que los convenios derivados de procedimientos de responsabilidad ambiental son públicos." (Sic).

- II. Mediante oficio PFFA/3.2.3/8C.17/00343/2026 de fecha 10 de marzo de 2026, el Director General de Inspección y Vigilancia de Fuentes de Contaminación adscrito a la Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial, informó a la Unidad de Transparencia lo siguiente:

"Al respecto en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), me permito solicitar atentamente, se sometiera a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de una ampliación de plazo de diez días hábiles para hacer llegar la información solicitada, lo anterior debido al volumen de la información solicitada, así como a las cargas de trabajo del área responsable de la información." (Sic).

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en el artículo 134 segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.





RESOLUCIÓN NÚMERO 0022/2026 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 340024400020826

- II. Que el artículo 134, segundo párrafo de la LGTAIP establece que excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando se justifiquen de manera fundada y motivada las razones ante el Comité de Transparencia, y este emita la resolución respectiva, la cual deberá notificarse a la persona solicitante antes de su vencimiento.
- III. Que el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución.
- IV. El Director General de Inspección y Vigilancia de Fuentes de Contaminación adscrito a la Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. El Director General de Inspección y Vigilancia de Fuentes de Contaminación adscrito a la Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial manifestó que requiere la aprobación de una ampliación de plazo de diez días hábiles para hacer llegar la información solicitada, lo anterior debido al volumen de la información solicitada, así como a las cargas de trabajo del área responsable de la información.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en el artículo 134, segundo párrafo de la LGTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose al Director General de Inspección y Vigilancia de Fuentes de Contaminación adscrito a la Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba para que se concluya el proceso de integración y no para definir alguna competencia de la misma.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



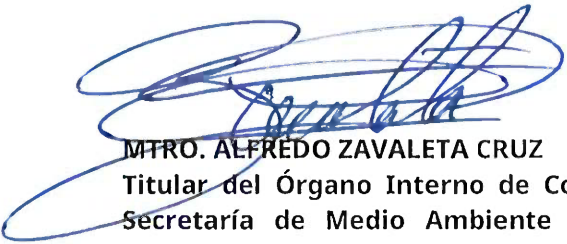
RESOLUCIÓN NÚMERO 0022/2026 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 340024400020826

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución al Director General de Inspección y Vigilancia de Fuentes de Contaminación adscrito a la Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial, y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la PROFEPA, el 23 de marzo de 2026.



MANUEL MONTOYA BENCOMO
Coordinador de Archivos de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.



MTRO. ALFREDO ZAVALETA CRUZ
Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.



LIC. ELVIRA DEL CARMEN YAÑEZ OROPEZA
Titular de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.



2026
año de
Margarita
Maza

